

ANEXO
REGLAMENTO DE USO DE LA CAMARA GESELL
(Acdo. N° 21/10, pto. 18°)

Objeto:

Art. 1°: El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso de las Cámaras Gesell para la recepción de declaraciones de niños, niñas, adolescentes o personas incapaces víctimas o testigos de delitos que atentan contra la integridad sexual o de hechos que importen un grave trastorno a su integridad psicológica.

Concepto:

Art. 2°: La Cámara Gesell es un sistema de entrevista, comunicación y grabación conformado por un espacio debidamente acondicionado, dividido en dos ambientes o salas contiguas: una sala de observación y una sala de trabajo, separadas entre sí por un vidrio de visión unilateral. Desde la sala de observación los funcionarios judiciales autorizados pueden observar y escuchar, sin ser vistos, el desarrollo de la actividad que se lleva a cabo en la sala de trabajo.

Uso de la Cámara Gesell:

Art. 3°: Las Cámaras Gesell serán utilizadas por los Jueces y el Ministerio Público. Los integrantes de los equipos interdisciplinarios también podrán utilizarla cuando requieran observar de manera conjunta la entrevista a fin de intercambiar los análisis de sus observaciones, discutir diagnósticos y aproximaciones teóricas sobre una determinada situación familiar.

Dependencia Funcional:

Art. 4°: La Cámara Gesell actuará bajo la dependencia inmediata del Cuerpo de Psicología Forense (CPsF) y estará a cargo de un Coordinador con personal técnico designados por el Superior Tribunal de Justicia.

Administración de los Equipos Tecnológicos:

Art. 5°: El Coordinador y el personal velarán por el buen funcionamiento de los equipos tecnológicos antes y después de cada sesión y será responsable de llevar a cabo las especificidades técnicas, como: el activar y desactivar el sistema de video grabación, retirar y hacer las copias del material grabado, entre otras.

Solicitud de Uso de la Cámara Gesell:

Art. 6°: Quien solicite el uso de la Cámara Gesell deberá hacerlo con antelación suficiente mediante oficio dirigido al Coordinador, en el que deberá describirse el motivo de su solicitud, así como la fecha, hora, expediente en el que se ordenó la medida, nombre del testigo o /// víctima y su edad. También deberá indicar la duración tentativa del uso de la Cámara; en este aspecto se recomienda tener en cuenta la limitación de disponibilidad de los tiempos y espacios.

Prioridad de Uso:

Art. 7°: Cuando coincidan en el mismo horario dos solicitudes de uso de la Cámara, el Coordinador comunicará esta situación al último solicitante para que los Jueces o Funcionarios interesados determinen la prioridad en el uso de la Cámara, según las circunstancias, particularidades y urgencias del caso.

Registro del Uso de la Cámara Gesell:

Art. 8º: El Coordinador deberá llevar un Libro de Registro, con la debida información: nombre del entrevistador, nombre de la persona sujeta al proceso judicial, nombres del Juez o Funcionario que observarán la entrevista, descripción del motivo de la solicitud, fecha, hora y duración de la entrevista y N° de Expediente. También deberá llevar un Libro o Protocolo con las copias de las actas a que se refiere el Art. 10º.

Del Registro Audio Visual. Utilización eventual por el Tribunal de Juicio. Pericia Posterior.

Art. 9: La entrevista se registrará mediante un sistema de video con audio y grabación y dispositivos aptos que permitan a las autoridades judiciales observar y establecer una comunicación oral y simultánea con el entrevistador, certificada por el fedatario presente en el momento de su realización y suficientemente resguardada a efectos de su posterior reproducción.

La entrevista contenida en soporte tecnológico podrá ser utilizada por el Tribunal que eventualmente intervenga en la etapa de juicio, evitando así la reiteración del acto.

Asimismo, se procurará que el mismo profesional que estuvo a cargo de la entrevista del menor, de requerirse una pericia con posterioridad, intervenga como perito oficial, a efectos de evitar que el cambio de perito incremente la victimización secundaria.

Instrumentación del Acto:

Art. 10º: Finalizado el acto, se labrará el acta respectiva dejándose constancia de las medidas practicadas, de las partes que intervinieron, de las menciones que el Magistrado o Funcionario del Ministerio Público ordenen hacer o que soliciten las partes y de la entrega que, por duplicado se hará al Secretario interviniente del soporte tecnológico que contenga la entrevista. Una copia del acta deberá quedar en el archivo de la Cámara Gesell.

Disposición provisoria de otros ambientes:

Art. 11º: Hasta tanto se cuente con la infraestructura y recursos humanos necesarios en las distintas Circunscripciones Judiciales del interior de la Provincia de Corrientes, se recibirá la declaración del niño o joven o persona incapaz en un lugar que resguarde su privacidad, /// procurando evitar que la solemnidad de la sala de audiencias le cause intimidación o angustia; así también serán preservados de la presencia del imputado y de la entrada y salida de detenidos.

Vigencia y Cláusulas Transitorias:

Art. 12º: El presente Reglamento entrará en vigencia del día 2 de agosto de 2010, y hasta tanto se constituya el Cuerpo de Psicología Forense (CPsF), la Cámara Gesell dependerá transitoriamente de la Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia.-